

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLIVAR.- Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).-**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0070

REF: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por La sociedad Zavil SAS, a través de apoderado judicial, Doctor Jair José Claros Zabaleta, contra Joselina Polo de Martínez, Herlinda María Santana Cantillo, Erasmo Fidel Ortiz Vergara, Clara Rosa Kelssy Bedrán, Lourdes Judith Kelssy Bedrán, Amine Kelsy Bedrán, Guillermo Kelsy Bedrán, Javid Kelsy Bedrán, Judith Isabel Kelssy Bedrán, Nacifa Kelsy Bedrán y demás Personas Desconocidas e Indeterminadas, radicada bajo el Nro. 2022 – 00274.-

Visto el Informe Secretarial que antecede, evidentemente es dable, en ésta oportunidad, y por agotamiento previo de las etapas procesales respectivas, dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 372 del CGP., y convocar a la Audiencia Inicial.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE

1.- CITAR a las Partes, Demandante y Demandada, para que con o sin sus Apoderados, concurren al Despacho el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la

mañana (09:00a.m.), para la realización de la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del CGP.

2.- Se le previene a las partes que deben concurrir personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

3.- Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- De igual forma se advierte que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11028a1dc40403f70523e23b613e2d8810b5336f731b70b731f691a4f37f197e**
Documento generado en 07/02/2024 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>